



Resolución Directoral

N° 8274 2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Moyobamba, 28 NOV. 2023

VISTO :

El Informe Legal N° 473-2023-O.A.L-OGESS-AM, de fecha 03 de agosto del 2023, Informe Técnico N° 280-2023-DIRESA-OGESS-AM/RRHH, de fecha 12 de julio del 2023, Oficio N° 1911-2023-J-UNGETS-R, de fecha 26 de junio del 2023 y la Solicitud S/N de fecha 06 de junio del 2023, presentado por la ex servidora **JUANA MACHACA SANCHEZ**, quien solicita el pago de Vacaciones Truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017 que aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de septiembre del 2018, que resuelve APROBAR la modificación del Reglamento de Organización Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, la cual precisa en su Artículo 201° numeral 201.1 que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son UGIPRESS, así mismo, de conformidad con el numeral 201.2 administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora presupuestal.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 06 de junio del 2023, la ex servidora **JUANA MACHACA SANCHEZ**, identificada con DNI N° 01162990, solicita a la Jefe de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Rioja jurisdicción de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – Unidad Ejecutora 401, el pago de vacaciones truncas, tras haber prestado servicios como Obstetra, nivel remunerativo I, en el Hospital II-1 Rioja, bajo el Decreto Legislativo N° 276 en la condición de Contrato por Suplencia.

Que, mediante Oficio N° 1911-2023-J-UNGETS-R, de fecha 26 de junio del 2023, la Jefe de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Rioja, remite la solicitud de pago por vacaciones truncas al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo – Unidad Ejecutora 401, presentado por la ex servidora **JUANA MACHACA SANCHEZ**, con el cargo de Obstetra, quien laboró en el Hospital II-1 Rioja, en la condición de contratada por suplencia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Informe de Récord de Vacacional, con fecha 26 de junio del 2023, la Jefe de la Unidad de Gestión Territorial, acredita que la ex servidora **JUANA MACHACA SANCHEZ**, prestó servicios como Obstetra, nivel remunerativo I, en el Hospital II-1 Rioja, en la condición de contratada por suplencia bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo 276, del 13 de mayo del 2022 al 03 de julio del 2022, por un período de 01 mes y 22 días y del 05 de enero del 2023 al 31 de marzo del 2023, equivalente a 02 meses y 26 días, períodos que genera derecho de pago de vacaciones truncas,.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente, no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: 1d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de la Carrera





Resolución Directoral

Moyobamba, 28 NOV. 2023

N° 2974 2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en sus Artículos 102° y 104°, señala:



Artículo 102° Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral completo y pueden acumularse hasta DOS (02) periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al laborar doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.



Artículo 104° El Servidor o Funcionario que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una Remuneración Mensual Total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional: en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente, cónyuge, hijos, padres o hermanos";



Que, por otro lado, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala lo siguiente: Conforme a la Ley, los servidores contratados y los Funcionarios que desempeñen Cargos Políticos o de Confianza no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable. No obstante, la Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAL, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos.



Que, a partir la de vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicios del Estado", publicado el 12 de setiembre de 2013, misma que tiene por OBJETO regular la Política Integral de las compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, y asimismo tiene como FINALIDAD que el Estado alcance niveles de equidad, eficacia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una Política Integral y Compensaciones Económicas, que promueve el desarrollo del personal de la salud al servicios de Estado, por su parte la Novena Disposición Complementaria del citado, establece que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo el cálculo de la CTS, del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normativa vigente en dichos periodos.

Que, conforme el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; en su numeral 6.1 De la Entrega Económica por el Derecho Vacacional, del personal de la Salud, establece que:

- Numeral 6.1. La entrega económico otorgada por derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicios en la Entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponderlos supuestos descritos en el Artículo 4° del presente Reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral (...).
- Numeral 6.3 Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de este haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el integro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado (dos periodos).
- Numeral 6.4 Si se da el término de la relación del personal de la salud antes de que este haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan".

Que, mediante Informe Legal N° 473-2023-O.A.L-OGESS-AM, de fecha 03 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, precisa que por los fundamentos expuestos y conforme a las disposiciones legales analizadas Opina: Es PROCEDENTE, RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones trancas, a favor de la ex servidora JUANA MACHACA SANCHEZ, Obstetra, Nivel Remunerativo I, quien ha laborado en el Hospital II-1 Rioja jurisdicción de la OGESS Alto Mayo, en calidad de nombrado del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al cálculo realizado por la Dirección de Recursos Humanos. Asimismo, recomienda emitir Acto Resolutivo.



Resolución Directoral

Moyobamba, 28 NOV. 2023

N° 2274 2023-DIRESA-OGESS-AM/D.

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad con la normativa legal vigente, y de acuerdo a los documentos adjuntos al Expediente Administrativo, corresponde Reconocer y Otorgar el pago de la compensación por vacaciones truncas, del 13 de mayo del 2022 al 03 de julio del 2022, por un periodo de 01 mes y 22 días y del 05 de enero del 2023 al 31 de marzo del 2023, equivalente a 02 meses y 26 días.

Por las razones expuestas y con la visación de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 536-2023-GRSM-DIRESA-SM/DG, de fecha 09 de agosto del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, el pago de la Compensación Económica por Vacaciones Truncas, a favor de la ex servidora **JUANA MACHACA SANCHEZ**, quien prestó servicios como Obstetra, Nivel Remunerativo I, contratada por suplencia, bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Hospital II-1 Rioja, jurisdicción de la OGESS Alto Mayo, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 70/100 (S/ 2,561.70) SOLES**, dicho beneficio se otorgará tomando como base de cálculo la Remuneración Total mensual; cuyo monto se encuentra afecto a los descuentos de Ley, (AFP, ONP y Sentencias Judiciales), conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, cuyo importe se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CÁLCULO, COMPENSACION ECONOMICA POR VACACIONES TRUNCAS

Fecha de Ingreso.	Periodo Vacacional	Periodo Acumulado	Concepto Remunerativo	Cálculo
13/05/2022	13/05/2022 al 03/07/2022	01 mes 22 días	V.P. 65% : 2,458.30 V.P. 35% : 0.00 2,458.30	6,682.30/12m=556.86*04m= 2,227.44 556.86/30d=18.57*18d= 334.26 Total : S/ 2,561.70
05/01/2023	05/01/2023 al 31/03/2023	02 meses 26 días Total: 04 meses y 18 días	V.P. 65% : 2,745.60 V.P. 35% : 1,478.40 4,224.00 TotalGeneral S/ 6,682.30	

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Remuneraciones, que consigne en la Planilla Única de Pago, por única vez el importe consignado en el Artículo 1° de la presente resolución; el pago de la entrega económica se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se hará efectivo con cargo a la Específica de Gastos 21.19.33 del personal de Salud, de la Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Pliego 459 Gobierno Regional Región San Martín.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a doña JUANA MACHACA SANCHEZ, Unidad de Gestión Presupuestal, Área de Remuneraciones y anexar en su Legajo personal para ser registrado y archivado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

AEPF/MRBA/lrb.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
U.E. 401 SALUD ALTO MAYO - OGESS

M.C. Aldo Enrique Pinchi Flores
DIRECTOR